



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 073-2020**

Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay  
**GERENTE GENERAL DE LA EP-EMAPAR**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 a través de su Director General declaró al brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación.

**Que**, mediante el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, de 12 de marzo de 2020, se dispuso: “Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médico y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la eminente posibilidad de efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”;



**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente de 16 de marzo de 2020, por unanimidad de sus miembros adoptó la Resolución suscrita por la Ingeniera María Alexandra Ocles Padilla, Directora Nacional del Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias en la que se señala que luego de la evaluación de las resoluciones adoptadas por el COE NACIONAL durante el proceso de emergencia sanitaria, el incremento de contagio, su previsible aumento, así como la manifiestas desobediencia ciudadana, hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las medidas de seguridad sanitaria; y en este sentido recomiendan al señor Presidente de la República del Ecuador, la Declaratoria de Estado de Excepción en todo el territorio nacional a fin de adoptar medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria para evitar la propagación del corona virus (COVID-19);

**Que**, el señor Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud acogiendo las Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 2020-0364, de fecha 19 de marzo del 2020, suscrito por el Lcdo. Juan Sebastián de Howitt Holguín, Secretario del Agua (E), dispone a los miembros del Sistema Nacional Estratégico del Agua garantizar el servicio de agua potable para la población en todo el territorio nacional, debiendo para el efecto realizar las acciones que sean necesarias a fin de no interrumpir el servicio de abastecimiento de agua por ninguna causa, ya que la higiene y asepsia es la base fundamental para combatir la pandemia del virus COVID-19, hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1017 emitido el 16 de marzo del 2020;

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° GADMR-ALC-2020-0002-R, de fecha 19 de marzo del 2020, suscrito por el Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, declara en Emergencia el Cantón Riobamba, como consecuencia de la propagación del coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

**Que**, mediante las Circulares Nros. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C y SERCOP-SERCOP-2020-0012-C, de 12 y 16 de marzo de 2020, suscritas por la Economista Laura Silvana Vallejo Paez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en relación a la



declaratoria de emergencia del Ministerio de Salud Pública respecto a la pandemia del Coronavirus COVID-19 se reproducen las disposiciones aplicables a la declaratoria de emergencia así como al procedimiento a agotarse para su ejecución en observancia del marco jurídico.

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, mediante Resolución de 14 de marzo de 2020 suscrita por la Ingeniera María Alexandra Ocles Padilla, Directora Nacional del Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias, establece disposiciones como medidas de prevención para evitar la propagación del Corona Virus (COVID-19);

**Que**, de acuerdo al reporte de la situación nacional por COVID-19 (CORONAVIRUS) con corte al 23 de marzo de 2020, se informa de la existencia de 981 casos confirmados a nivel nacional de los cuales ya 9 corresponden a la provincia de Chimborazo;

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

**Que**, el artículo 57 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, en todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;



**EP EMAPAR**  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Que**, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las contrataciones que se realicen bajo situación de emergencia declarada no deberán constar en el PAC;

**Que**, en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, Título VII de los Procedimientos Especiales Capítulo I, norma el Procedimiento para las Contrataciones de Situaciones de Emergencia,

**Que**, en el artículo 12 de la Ordenanza N° 001-2010 de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR dispone que: Atribuciones y Deberes del Gerente General: “Son deberes y atribuciones de la o del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa, las siguientes: “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la EP-EMAPAR (...)”;

**Que**, mediante Memorando, Nro. 0160-GG-EP-EMAPAR-20, de fecha 24 de marzo de 2020, el Gerente General de la EP-EMAPAR, dispuso a Asesoría Jurídica la elaboración de la presente resolución administrativa.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 12 numeral 1 de la Ordenanza N° 001-2010 de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR;

#### **RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** Declarar en Emergencia Sanitaria y Ambiental a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Riobamba EP-EMAPAR; en tal virtud, se autoriza la contratación por emergencia en la Empresa Municipal de Agua Potable y alcantarillado de la ciudad de Riobamba EP-EMAPAR, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria del país, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como medida de prevención debido al brote COVID-19, declarado por el Ministerio de Salud Pública, así como la declaratoria de pandemia a nivel mundial por la Organización Mundial de la Salud OMS; motivo por el cual es necesario la adopción de medidas urgentes para precautelar el correcto funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como también para proteger a los servidores y trabajadores que laboran en la empresa, existiendo la imposibilidad de llevar a cabo los procesos de contratación comunes que permitan mitigar los efectos del COVID19.



**Artículo. 2.-** Disponer que mientras dure la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, es decir hasta el 11 de mayo de 2020, o de ser necesario hasta que lo disponga Gerencia General, dentro de un plazo no mayor a 60 días desde la suscripción de la presente resolución, se realicen todas las acciones necesarias que se requieran para atender de manera urgente las adquisiciones de bienes o servicios que han surgido por caso fortuito o fuerza mayor, por la propagación del COVID19, lo cual no pudo evitarse ni preverse por parte de la empresa, ante lo cual se han originado necesidades que deben ser satisfechas de forma inmediata con el fin de precautelar la salud de los trabajadores, así como el abastecimiento ininterrumpido del agua potable para el Cantón Riobamba, para lo cual se dispone a la Unidad de Gestión Financiera la priorización de recursos económicos que sean necesarios para enfrentar las contingencias derivadas del evento motivo de esta declaratoria, y se realice los pagos respectivos de las adquisiciones efectuadas dentro del marco de la ley.

**Artículo. 3.-** Disponer al Director de la Unidad de Gestión Administrativa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sujetándose a lo establecido en el artículo 361 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, intervenga en el proceso de contrataciones de emergencia, relacionadas con la adquisición de bienes o prestación de servicios para enfrentar la emergencia sanitaria en la empresa actuando como ordenadora de gastos, encargándose de administrar y supervisar los procedimientos respectivos que permitan sustentar la erogación de los recursos públicos para la suscripción de los respectivos contratos a cargo de la Máxima Autoridad. Así mismo, a través de la Unidad de Contratación Pública, elaborará el informe técnico final de resultados que contendrá además el detalle de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado y los contratos suscritos con indicación de los resultados obtenidos, los cuales deberán ser puestos en conocimiento del Directorio de la Empresa.

**Artículo. 4.-** Para la correcta aplicación de esta resolución, será necesario que las Direcciones de Gestión, en base de los pedidos de las Jefaturas o de los funcionarios competentes, deberán justificar a través de los respectivos informes técnicos o de cualquier otro documento, la necesidad excepcional de adquirir bienes o servicios para mitigar la pandemia COVID19, lo cual será remitido a la Dirección de Gestión Administrativa para su respectiva revisión y aprobación; y, posteriormente a la máxima autoridad para su respectiva autorización para el inicio del proceso de contratación, previa la disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente.



**EP-EMAPAR**  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

La presente resolución, no ampara a contrataciones de bienes o servicios que no estén relacionados con la Declaratoria de Emergencia Nacional ante la propagación del COVID19, sino únicamente se podrán cubrir necesidades que se hayan originado a raíz del apareamiento de la referida pandemia.

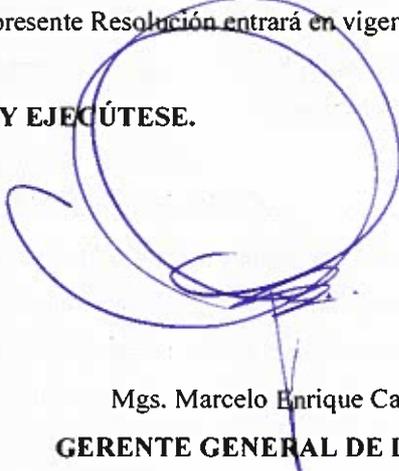
**Artículo 5.** Disponer a la UNIDAD DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, realice la publicación en el Portal de la presente Resolución Administrativa de Contratación por Emergencia y realice las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dentro del marco de sus competencias

**Artículo. 6.-** Disponer a la Unidad de Secretaria General, realice la notificación respectiva de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo. 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.**

Riobamba, 25 de marzo del 2020



Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay  
**GERENTE GENERAL DE LA EP-EMAPAR**

Acción	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado por:	Viviana Abarca	Asistente Jurídica	
Revisado por	Germanico Layedra	Asesor Jurídico	